



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2016**  
**PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de María Luisa Pérez Perusquía, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Hidalgo.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada del acta de sesión de tres de septiembre de dos mil dieciséis, que contiene la declaratoria de instalación de la Sexagésima Tercera Legislatura para el citado mes y la elección de los integrantes de la Mesa Directiva.</li> <li>b. Original del escrito signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Hidalgo mediante el cual delega la representación de dicho órgano al Director y a la Asesora de la Dirección General de la Coordinación de Asesoría.</li> <li>c. Copia certificada de la sesión ordinaria celebrada por el Congreso de Hidalgo el diecinueve de julio de dos mil dieciséis, donde se discutió la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.</li> <li>d. Copia certificada de la sesión ordinaria del Congreso local de diecinueve de julio de dos mil dieciséis, donde se analizó el dictamen emitido por la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia.</li> <li>e. Copia certificada del oficio número SSL-1775/2016, dirigido al Gobernador de Hidalgo, por el cual se remite el Decreto número 684.</li> <li>f. Copia certificada del dictamen de siete de julio de dos mil dieciséis, de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia.</li> </ul>	<p><b>055569</b></p>

Documentales recibidas en treinta de septiembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil dieciséis

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Hidalgo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo**

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 63, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Hidalgo, que señala:  
**Artículo 63.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: (...)  
**XXII.** Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2016

el informe solicitado a dicho poder, designando **delegados**, así como exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 64, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, toda vez que el Poder Legislativo de Hidalgo es **omiso en señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le hace **efectivo el apercibimiento** decretado en proveído de treinta de agosto de dos mil dieciséis, consecuentemente, **las subsecuentes notificaciones se harán por lista** hasta en tanto cumpla con lo solicitado.

Por otra parte, se tiene al Congreso del Estado **desahogando el requerimiento** formulado en dicho proveído al exhibir ante este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, en términos del artículo 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Consecuentemente, córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple del informe de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2016

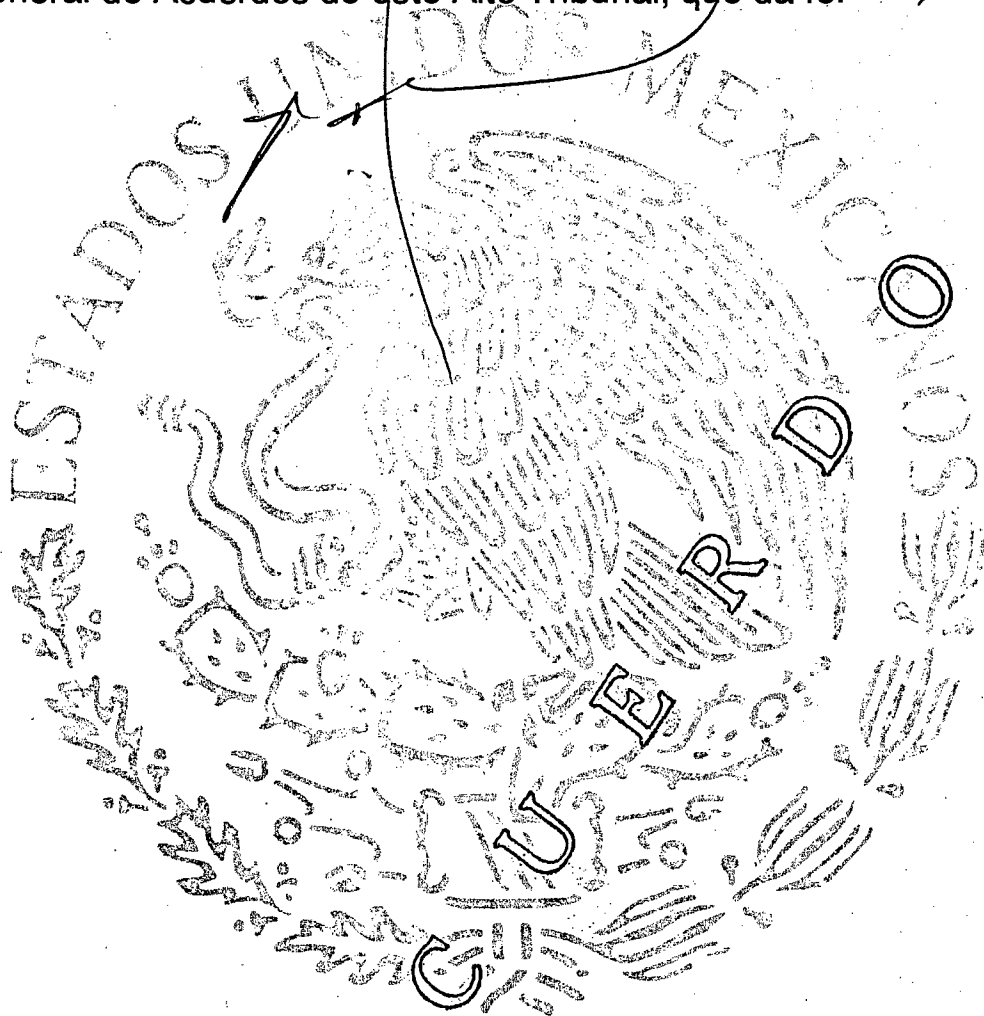
FORMA A-54

la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>6</sup>.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de tres de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **75/2016**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.

GMLM/SVM 3

<sup>6</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.